

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 20

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-08-1963

Título: POR EL CUAL SE TRASPASA UN GLOBO DE TERRENO DE LA NACION A LA ZONA LIBRE DE COLON.

Dictada por: COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Gaceta Oficial: 14959

Publicada el: 11-09-1963

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Propiedad estatal, Propiedad pública, Zona Libre

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.561

Rollo: 37

Posición: 697

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1963

Nº 14,959

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 20 de 21 de agosto de 1963, por el cual se traspasa un globo de terreno de la Nación a la Zona Libre de Colón.
Decreto Ley Nº 21 de 21 de agosto de 1963, por el cual se reforman artículos, numerales, acápite y títulos del Decreto Ley Nº 10 de 1957, y se establecen nuevas numeraciones a capítulos del mismo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 177 de 23 de julio de 1963, por el cual se ordena la Labilitación de unos Timbres Nacionales.
Decreto Nº 179 de 29 de julio de 1963, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unas toneladas-cortas de copia.
Decreto Nº 191 de 12 de agosto de 1963, por el cual se traspasan unas tierras estatales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 37 de 19 de junio de 1963, celebrado entre la Nación y Guardia y Cia., representada por Joseph Paquette.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

TRASPASASE UN GLOBO DE TERRENO DE LA NACION

DECRETO LEY NUMERO 20 (DE 21 DE AGOSTO DE 1963)

por el cual se traspasa un globo de terreno de la Nación a la Zona Libre de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el acápite 31 del Artículo 1º de la Ley 56 de 4 de febrero de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase al Órgano Ejecutivo para que de las parcelas que han sido devueltas a la República de Panamá, por la Compañía del Canal de Panamá, segregue y ceda a título gratuito y en plena propiedad, a la Zona Libre de Colón, un globo de terreno en el área de Lesseps, conocida como la "Batería Morgan" y cuyos linderos son los siguientes:

Desde el punto denominado Monumento Nº 2, Lat. 9º 21' + 1661.538 metros Long. 79º 54' + 1190.179 metros se sigue en dirección Norte 43º 00'00" Este por una distancia de 68,275 metros hasta llegar al punto denominado "A" que es un punto marcado por una barra en base de hormigón. Desde este punto "A" se sigue en la misma dirección Norte 43º00'00" Este por una distancia de 10.52 metros hasta llegar al punto denominado Monumento Nº 1 que es una barra de bronce. Desde el Monumento Nº 1 arriba descrito se sigue en dirección Norte 47º 00'00" Oeste por una distancia de 48.01 metros hasta llegar al punto denominado Monumento Nº 7 que es de una barra de bronce.

Desde este Monumento Nº 7 se sigue el muro de retén del mar hasta llegar al punto denominado Monumento Nº 5 y de ahí en dirección Sur 78º 42' 00" Este hasta llegar al punto denominado Monumento Nº 4-A una marca de "Monel".

Desde este monumento Nº 4 se prosigue en una línea curva cuyo radio es de 27,737 metros por una distancia de 5,343 metros hasta llegar al punto denominado Monumento Nº 4 (una línea que se continúa tangencialmente desde el monumento Nº 4-A hasta el Monumento Nº 4 mide 5,334 metros).

Desde el Monumento Nº 4, una marca de "Monel" se prosigue en una línea curva cuyo radio es 17,331 metros por una distancia de 13,612 metros hasta llegar al punto denominado Monumento Nº 3, una marca de Monel (una línea que se continúa tangencialmente desde el Monumento Nº 4 con rumbo sur 24º 30' 00" Este hasta llegar al Monumento Nº 3 mide 13,265 metros.

Desde el Monumento Nº 3 se sigue en una dirección Sur 47º 09'00" Este por una distancia de 27,627 metros hasta llegar al Monumento Nº 2 punto de comienzo.

Parágrafo: La superficie del área que se cede a la Zona Libre de Colón de conformidad con este artículo se detallará en la resolución ejecutiva que se expida y en los documentos de traspaso correspondientes.

Artículo 2º: Autorízase a la Zona Libre de Colón para que pueda permutar o traspasar a título oneroso en todo o en parte, con el fin exclusivo de facilitar la construcción del área portuaria de la Zona Libre de Colón, el área que cede la Nación descrita en el Artículo 1º de este Decreto Ley.

Artículo 3º: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en representación del Órgano Ejecutivo, otorgue las escrituras y demás documentos necesarios para que se lleve a efecto el traspaso de que trata el artículo 1º

Artículo 4º: Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLÍS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Viceministro, Encargado del
 Ministerio de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA.

El Ministro de Obras Públicas,
MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Ministro de Trabajo Previsión
 Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Viceministro, Encargado del
 Ministerio de la Presidencia,
EDWIN H. LOPEZ C.

—
 Organó Legislativo
 Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,
JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

**REFORMANSE ARTICULOS, NUMERALES,
 ACAPITES Y TITULOS DEL DECRETO LEY
 Nº 10 DE 1957, Y SE ESTABLECEN NUEVAS
 NUMERACIONES A CAPITULOS DEL MISMO**

DECRETO LEY NUMERO 21
 (DE 21 DE AGOSTO DE 1963)

por el cual se reforman los artículos 4º, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 45 y 94; los numerales 5º de artículo 14 y 3 del artículo 36; los acápite a) del artículo 32, d) del artículo 49; a), b) y d) del artículo 51 y b) del artículo 134; los títulos de los Capítulos VI, VII, VIII, IX y XI y se establecen nuevas numeraciones para los Capítulos VII al XVI del Decreto Ley Nº 10 del 11 de julio de 1957, sobre Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades legales que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el

ordinal 1º del artículo 1º de la Ley 56 de 1963, por la cual se reviste pro tempore al Organó Ejecutivo de facultades extraordinarias, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 4º del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, quedará así:

“Artículo 4º El Ministerio de Relaciones Exteriores comprende los siguientes Despachos, Departamentos, Oficinas y Divisiones.

1º Despacho del Ministro.

2º Despacho del Viceministro

a) Traducción y Cifra.

3º El Consejo Nacional de Relaciones Exteriores.

4º Oficina del Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5º Departamento de Relaciones con Estados Unidos de América, el cual tendrá las siguientes Divisiones:

a) División de Relaciones directas a través de las Embajadas en Panamá en Washington; y

b) División de Relaciones con la Zona del Canal de Panamá.

6º Departamento Diplomático, el cual tendrá las siguientes Divisiones:

a) División de Asuntos Generales; y

b) División de Asuntos Latino Americanos.

7º Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales, el cual tendrá las siguientes Divisiones:

a) División de Organismos y Conferencias.

b) División de Tratados.

c) División de Economía y Comercio Exterior.

8º Oficina de la Dirección del Ceremonial del Estado y Protocolo, la cual tendrá las siguientes Divisiones:

a) División de Ceremonial, Condecoraciones y Honores.

b) División de Protocolo.

9º Departamento Consular, el cual tendrá las siguientes Divisiones:

a) División Consular.

b) División del Comisionado para la Marina Mercante.

10. Departamento de Administración y Contabilidad, el cual tendrá las siguientes Divisiones:

a) División de Administración y Personal.

b) División de Contabilidad.

11. Departamento de Migración y Naturalización, el cual tendrá las siguientes Divisiones:

a) División de Migración de Panamá y el Interior.

b) División de Migración de Colón.

c) División de Naturalización.

12. Departamento de Relaciones Públicas, Biblioteca y Publicaciones, el cual tendrá las siguientes Divisiones:

a) División de Relaciones Públicas, Biblioteca y Publicaciones.